**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **Isela Martínez Díaz,** Diputada en la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los correlativos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente ***INICIATIVA DE DECRETO QUE PRETENDE AMPLIAR LA INICIATIVA CON NÚMERO DE ASUNTO 1063, PRESENTADA EL 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, ADICIONANDO AL TÍTULO IX, UN CAPÍTULO VI DENOMINADO “DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS PERSONAS DEFENSORAS PÚBLICAS”, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 117 BIS Y 117 TER DE LA CONSTITUCIÓN;*** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma constitucional federal de 2008 en materia procesal penal obligó a las entidades federativas a reformar la “defensoría de oficio”, a fin de que pudiera proporcionar un servicio de defensa pública de calidad, universal y gratuita.

Producto de esta reforma, el penúltimo párrafo del artículo 17 constitucional establece que:

*“La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.”*

En adición a esto, la fracción VIII del apartado B del artículo 20 constitucional establece que las personas imputadas tienen derecho a una “defensa adecuada por abogado”, es decir, en la reforma en comento, desaparece la posibilidad de la defensa del imputado “por sí” o por “persona de su confianza”, que preveía el artículo 20 desde su aprobación por el Congreso Constituyente de 1916-1917.[[1]](#footnote-2)

De tal manera, el nuevo texto constitucional obliga a que la defensa sea llevada a cabo necesariamente por un profesionista del derecho especializado en materia penal y como consecuencia a la creación de Institutos de Defensoría tanto federal como estatales con el propósito de garantizar el derecho a la defensa de todas las personas.

Por consiguiente, el artículo 183 de La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua establece al Instituto de la Defensoría Pública como el órgano desconcentrado del Tribunal que cuenta con independencia técnica, de gestión y operativa en el ejercicio de sus funciones, le corresponde coordinar, dirigir, controlar y prestar el servicio de defensa pública.[[2]](#footnote-3)

Dicho órgano es el encargado de garantizar el derecho a la defensa pública en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en materia administrativa y civil que permite atender a la población menos favorecida con los principios de gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo con la finalidad de superar las desigualdades sociales y la consolidación del estado de derecho.

Además, el Instituto en mención busca garantizar el acceso a la defensa, principalmente de aquellos que no cuentan con los recursos económicos para hacerse de los servicios de un defensor privado, pero también a cualquier persona, independientemente de su raza, posición social, género o preferencias políticas, con la finalidad de que accedan a un procedimiento equitativo, sin que sus circunstancias personales tengan una repercusión negativa en la capacidad para defenderse.[[3]](#footnote-4)

En este sentido, las y los defensores públicos tienen el deber de luchar por los derechos de sus defendidas y defendidos, así como generar grandes cambios, pues, al desempeñar su papel dentro del sistema de administración de justicia, están protegiendo a la sociedad en general, pues realizan un contrapeso a la fuerza punitiva del Estado defendiendo derechos particulares y los principios que resguardan el derecho de defensa.

Por otro lado, el derecho internacional también establece, en sus diferentes instrumentos que, todas las personas tenemos derecho a que se nos respeten las garantías del debido proceso, como el derecho a la defensa, en cualquier procedimiento con independencia de que se trate de índole civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, pues no solo está restringido a la materia penal.

Ejemplo de dichos instrumentos internacionales son la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada el 10 de diciembre 1948, que consagra en su numeral 11 que “Todas las personas acusadas de un delito tienen el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su numeral 14.3 incisos b) y d) disponen que, toda persona acusada de un delito tiene derecho “A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; (...) A ser asistida por un defensor de su elección;(…) a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo, respectivamente.

Recientemente en reunión con personal de la Defensoría Pública, nos manifestaron la problemática respecto a que el personal que trabaja como defensora o defensor público y que fue previamente capacitado para desempeñar su función, es altamente vulnerable en cuanto a su permanencia laboral, pues muchos de ellos, migran a otros puestos, situación que se traduce a una alta volatilidad y cambios constantes de personal, lo que implica para la defensoría contratar y capacitar nuevo personal, con la incertidumbre que esto conlleva, y formándose un círculo vicioso, en detrimento de la Institución.

Aunado a lo anterior, como es sabido las y los defensores públicos poseen altas cargas de trabajo que produce un desgaste y dificulta el acceso a la justicia a sus defendidos, sumado a los bajos salarios y la poca oportunidad de crecimiento ocasionan el abandono de estos puestos.

La deserción del personal capacitado, es preocupante, ante la carencia de un sistema de servicio profesional de carrera en la defensoría pública que dificulta el ascenso con base en méritos y que se traduce en que estas personas servidoras públicas emigren a otras alternativas laborales.

Ante ello, la presente iniciativa pretende elevar a rango constitucional la figura del servicio profesional de carrera en tan noble Institución, a efecto de, consolidar los servicios de defensoría, por ello y dada la problemática que hoy enfrentan las personas defensoras, es menester que reclute y retenga a las personas profesionales capaces de ofrecer el servicio de defensa pública.

Indudablemente, este mecanismo permitirá garantizar la igualdad de oportunidades laborales, ascensos, formación permanencia, estabilidad, desarrollo, capacitación y profesionalización, entre las múltiples bondades que acarra este sistema que permite una amplia defensa y acceso a la justicia, de manera eficaz y eficiente, cuando esta sea requerida.

Es importante señalar que, el servicio profesional de carrera tiene como principio toral de su función, el mérito, asimismo, la búsqueda de la eficiencia y eficacia del servicio para las personas que lo requieren y que contribuye a construir un blindaje legal o permanencia laboral en las diversas instituciones a los cambios de gobierno.

Resulta lógico, comprensible y justificable que aquella persona que tiene mayores conocimientos, capacidades y aptitudes se le otorgue mejores sueldos y puestos pues es prioritario que todas las personas servidoras públicas estén capacitadas, especializadas y certificadas para desempeñar sus labores con responsabilidad en aras del bien común.

Dada la importancia que reviste este tema, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2077, Chihuahua, dentro del eje “Buen Gobierno, Transparencia y Participación Ciudadana”, en sus líneas de acción dispone precisamente impulsar la implementación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública.

Por esto, consideramos oportuno se amplié la iniciativa que se le asignó el número de asunto 1063, que en párrafos anteriores ya lo referí, que pretende elevar a rango constitucional, la creación de un Instituto de Asistencia Jurídica del Estado de Chihuahua, que tenga como finalidad el establecimiento de una defensoría pública de calidad, que vele por los derechos de las personas imputadas por el Estado, así como el contribuir a la eliminación de los obstáculos y las barreras que impidan o restrinjan el acceso a la justicia, a través de la prestación de servicios de asistencia a las personas que no pueden sufragar los gastos de orientación, asesoría y representación jurídica.

Es preciso mencionar que, dicha iniciativa se presentó el treinta de mayo del año en curso en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, por nuestro Grupo Parlamentario la cual fue turnada el 31 de mayo del año en curso a la Comisión Especial de la Reforma Integral a Constitucional.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos invocados en el proemio, someto a consideración el siguiente proyecto de

**DECRETO**

#### ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía la iniciativa con número de asunto 1063, presentada por el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, la cual fue turnada el 31 de mayo del año en curso para su estudio y dictamen a la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, incorporándole al título IX, un capítulo VI, para intitularse “Del Servicio Profesional de Carrera de las Personas Defensoras Públicas”, que contiene los artículos 117 BIS Y 117 TER, a la Constitución Política del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VI**

**DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS PERSONAS DEFENSORAS PÚBLICA**

**ARTÍCULO 117 BIS. Con el objeto de garantizar un servicio de defensoría pública de calidad para la población, se instituye el Servicio Profesional de Carrera, el cual regulará la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, estímulos y sanciones de la persona defensora pública, en los términos que se establezcan en términos de Ley.**

**ARTÍCULO 117 TER. Los principios que regirán al Servicio Profesional de Carrera son la excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, paridad de género y antigüedad.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**  El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de las iniciativas, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

Dado en el Salón de Sesiones a los \_\_\_días del mes de del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** |  **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA** |
| **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** |  **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL** |
| **DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO**  | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA** |
| **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ** |
| **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** | **DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES** |

1. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1405-91932015000100006 [↑](#footnote-ref-2)
2. http://www.stj.gob.mx/defensoria/index.php [↑](#footnote-ref-3)
3. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1405-91932015000100006 [↑](#footnote-ref-4)